



Resolución de Secretaría General N° 071-2017-OEFA/SG

Lima, 14 AGO. 2017

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización N° 004-2017-OEFA/OTI y los Memorandos números 347 y 450-2017-OEFA/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; los Informes números 564 y 850-2017-OEFA/OA/LOG, emitidos por la Responsable de Logística; los Memorandos números 1552 y 2217-2017-OEFA/OA, emitidos por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 321-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**) establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **el RLCE**)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único “Anexo de Definiciones” del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, **la Directiva**), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Informe Técnico de Estandarización N° 004-2017-OEFA/OTI actualizado al 4 de julio de 2017, la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la estandarización de la suscripción, mantenimiento y actualización, servicio de soporte técnico, adquisición de licencias y appliance Symantec Veritas NetBacup por un periodo de dos (2) años, en base a los siguientes aspectos:

- (i) Describe la infraestructura preexistente señalando que está constituido por :

Descripción del fabricante	Descripción Comercial	Cantidad	Mantenimiento/Suscripción	
			Fecha de inicio	Fecha de fin
10915-M0374-23 Essential 12 months renewal for NetBackup Platform Base Complete ED Xplat 1 Front End End TB Onpremise Standard Perpetual License QTY 0 to 10 Gov	Renovación de licencia perpetua por TB de Veritas NetBacup Standard por 12 meses	2	27 de agosto de 2016	26 de agosto de 2017

La adquisición del software de Veritas NetBacup con el que cuenta el OEFA fue de manera perpetua, sin embargo anualmente se realiza la renovación del mantenimiento y actualización y servicio de soporte técnico del software para poder contar con la última versión y soporte vigente.

El software de Veritas NetBacup es compatible con los diversos sistemas operativos que maneja el OEFA tales como: Micosoft Windows (clientes), Micosoft Windows Server, Red Hart Enterprise Linux y vSphere, por lo cual resulta compatible con la plataforma tecnológica del OEFA.

Añade que actualmente los respaldos de los sistemas de información y datos alojados en los servidores institucionales del OEFA se realizan utilizando el software Veritas NetBackup. Cada mes se generan juegos de cintas históricas que se almacenan un máximo de diez (10) años de acuerdo al Sistema de Gestión de la Calidad del OEFA. En la actualidad, en el almacén de proveedor de almacenamiento externo, se cuentan con más de ciento cincuenta (150) cintas magnéticas en el formato propio de la aplicación Veritas NetBackup.



(ii) Describe el servicio, el software y el equipo a estandarizar, señalando los componentes y sus respectivas características;

(iii) Señala el uso que se dará al software a estandarizar, detallando lo siguiente:

a) La suscripción de licencias Veritas NetBackup, permitirá contar con licencias temporales para propósitos específicos de respaldo, las cuales admiten su uso por el periodo de suscripción, con opción a renovación, pero no son de propiedad del cliente.

b) El mantenimiento y actualización del software Veritas Netbackup permitirá mantener el software adquirido vigente, con las últimas versiones comerciales y mejoras, las cuales permitirán seguir realizando las tareas de respaldo a los servicios del OEFA que hayan tenido mejoras por parte de los diferentes fabricantes y puedan necesitar de dichas actualizaciones para poder seguir operando de acuerdo a lo esperado.

c) El servicio de soporte técnico de Veritas Netbackup permitirá contar con un soporte técnico especializado para la atención de incidentes que pongan en riesgo la continuidad de operaciones de respaldo de la información del OEFA, así como el apoyo en tareas de configuración o reconfiguración del software adquirido o suscrito. Adicionalmente se cuenta con la confianza que dicho servicio será brindado por personal certificado por el fabricante del software.

d) La adquisición del software Veritas NetBackup permitirá tener licencias de software de respaldo necesarias para poder satisfacer las necesidades de protección de información que van incrementándose anualmente y de esta manera poder garantizar también el soporte técnico completo al software licenciado.

e) La adquisición de appliance Veritas NetBackup, hardware de la marca Veritas, permitirá contar con características de respaldo avanzadas inherentes al equipo y todas las características de respaldo incluidas en el software. Además, mantener la misma plataforma de hardware y software facilitará la configuración y soporte técnico de la solución de respaldo de la información con la que cuenta el OEFA.

(iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad señalando lo siguiente:

a) El OEFA cuenta en producción con el software de respaldo de información Veritas NetBackup hace tres (03) años, por lo tanto la suscripción, mantenimiento y actualización, servicio de soporte técnico, adquisición de licencias y appliance Symantec Veritas NetBackup se aplicará necesariamente sobre la solución instalada por el mismo fabricante, es decir sobre el bien preexistente.

b) Veritas NetBackup es el único software que puede ser utilizado para poder recuperar y restaurar la información almacenada en las cintas de respaldo históricas y las de uso diario del OEFA, puesto que no existe un software compatible que permita leer las cintas magnéticas, por dicha razón, el software Veritas Netbackup es la única opción disponible para poder acceder a la información almacenada sin recurrir a un costo en tiempo y dinero de manera inmediata.



- c) El equipo Appliance brindará un medio más rápido para generar y recuperar la información almacenada, a la vez que permitirá optimizar el uso de las cintas, constituyéndose en un complemento indispensable para el software de backup Veritas NetBackup. Debido a ello y a la naturaleza del equipo appliance que debe integrarse al equipamiento preexistente, este debe ser de la misma marca.
- (v) En cuanto la incidencia económica de la contratación, de implementarse un nuevo software de respaldo de información, sería necesario solicitar las cintas históricas para recuperar cerca de 1200 TB de información total y volver a realizar la copia de seguridad con el nuevo software. Esto incurriría en un costo de mano de obra de varias semanas, además de adquirir espacio adicional en el storage para poder realizar la restauración y copia de seguridad sin afectar las operaciones normales de la institución.
- (vi) En ese sentido, se requiere y recomienda realizar la estandarización de la suscripción, mantenimiento y actualización, servicio de soporte técnico, adquisición de licencias y appliance Symantec Veritas NetBackup por dos (02) años a fin de garantizar la operatividad y continuidad de las copias y restauraciones de seguridad del OEFA.

Que, asimismo, el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2017-OEFA/OTI, cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva, al contener nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del servicio y del jefe encargado del área usuaria, así como la fecha de su elaboración;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el mencionado Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de dos (2) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización de la Oficina de Tecnologías de la Información y con la opinión favorable de la Responsable de Logística, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la estandarización requerida;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD el Titular de la Entidad delegó en la Secretaría General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de la suscripción, mantenimiento y actualización, servicio de soporte técnico, adquisición de licencias y appliance Symantec Veritas NetBackup en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen deberá informar a la Secretaría General.

Artículo 3°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS
Secretaria General
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

